



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 80/2023

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA HCDN (Cecilia MOREAU),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 80/2023 y Proyecto de Ley que crea el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE INTELIGENCIA (IUNI) como unidad organizacional dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje: Ley Crea el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE INTELIGENCIA (IUNI)

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que crea el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE INTELIGENCIA (IUNI) como unidad organizacional dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

La creación del IUNI tiene como objetivo jerarquizar la formación del personal de la AFI y del personal del SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL (SIN), brindando herramientas técnicas y teóricas para el cumplimiento de sus tareas.

Cabe tener en cuenta que el artículo 3° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior dispone que “la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático”. En este marco, teniendo en cuenta el contexto histórico, político y social, resulta necesario jerarquizar la formación de las personas que desarrollan actividades de inteligencia, con la sanción de la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional se completó, sobre la base de un amplio consenso político interpartidario, el entramado normativo fundamental del sector, desde la recuperación democrática en 1983, la normativa argentina establece una separación entre los asuntos de defensa externa, seguridad interior e inteligencia nacional (Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional) lo que supuso el abandono de la “doctrina de seguridad nacional” e implicó diferentes responsabilidades y ámbitos de actuación para los organismos militares, de seguridad y de inteligencia.

Con la modificación introducida a la Ley N° 25.520, por su similar N° 27.126, se establece que la Escuela

Nacional de Inteligencia (ENI) tiene como misión la formación y capacitación del personal de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), así como también la posibilidad de ofrecer cursos al personal de los restantes organismos que integran el Sistema de Inteligencia Nacional (SIN) y a quienes no integren dicho SIN, en las condiciones que fije la reglamentación correspondiente.

El artículo 26 de la citada norma recepta los lineamientos fijados en la Ley de Educación Superior y establece como objetivos para la formación y capacitación del personal del SIN: "1) desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas y funcionarios responsables, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica; 2) propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales existentes y asignados; 3) incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes de los organismos del SIN y 4) propender a la formación y capacitación específica en tareas de inteligencia y vinculadas con el derecho, la formación y la capacitación científica y técnica general, y la formación y capacitación de contenido humanístico, sociológico y ético".

En ese sentido, los artículos 27 y 28 de la citada ley establecen que la formación y capacitación del personal de la AFI estarán a cargo de la ENI, así como también la de las funcionarias y los funcionarios responsables de la formulación, gestión, implementación y control de la política de inteligencia nacional.

La ENI es considerada como el Instituto Superior de capacitación y perfeccionamiento en materia de inteligencia, que debe promover la formación del personal de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, estableciéndose en el artículo 29 que los estudios cursados en la misma podrán ser objeto de convalidación por parte del Ministerio de Educación, conforme con las leyes y reglamentaciones vigentes.

Cabe destacar que el Decreto N° 295/22, por el cual se prorrogó la intervención de la AFI, expuso en sus considerandos la necesidad de consolidar el trabajo realizado para promover el proceso de incorporación de la Escuela Nacional de Inteligencia al nivel superior del sistema educativo nacional con el objeto de profesionalizar el servicio de inteligencia y consolidar, a través de dicho reconocimiento, la oferta formativa que se ha implementado, perfeccionando la formación de los y las agentes en función de las exigencias globales y regionales actuales, lo que lleva a considerar que la creación del IUNI es la materialización y puesta en funcionamiento de un mandato legislativo pendiente. Tanto en el plano nacional como en el internacional se torna indispensable fortalecer el proceso de profesionalización del personal de inteligencia para responder convenientemente a las necesidades de la sociedad, mediante la implementación de un proyecto educativo dinámico, basado en la formación por competencias.

En este sentido, se requieren ofertas universitarias de pregrado, grado y posgrado, según corresponda a cada uno de los perfiles profesionales involucrados, que aseguren sólidos aprendizajes específicos, indispensables para una mejora sustantiva del desempeño profesional en el campo de la producción de inteligencia.

La creación de una institución universitaria nacional enfocada en dicha disciplina constituye una decisión estratégica, dirigida a alcanzar una mayor transparencia en el funcionamiento del SIN, que requiere el abordaje sistemático e interdisciplinario que los ámbitos académicos pueden aportar para la revisión crítica de paradigmas fallidos y un mejor control democrático sobre la actividad. La creación de ciudadanía, objetivo fundamental de las instituciones universitarias nacionales, resulta plenamente concordante con el proceso de modernización, fortalecimiento y control democrático de los organismos de inteligencia.

Todo ello permitiría consolidar el carácter de política pública de la producción de inteligencia nacional,

estableciendo el marco adecuado con altos estándares de excelencia académica y científica y reglada por la normativa vigente en materia de educación superior e inteligencia nacional.

Para el logro de esta meta se requiere desarrollar una instancia de formación de nivel universitario, que se construya a través del esfuerzo de incorporar requisitos epistemológicos, prácticas académicas, pedagógicas, institucionales y de estudio propias del nivel universitario.

También es clave el desarrollo de la investigación científica y de las publicaciones académicas. El encuadre de una institución universitaria nacional es apropiado para el diseño e implementación de una ambiciosa política de intercambio y colaboración con otros centros de estudios nacionales y extranjeros en materia de inteligencia. En particular, la vinculación internacional es en la actualidad un objetivo fundamental de las instituciones universitarias para el acceso al conocimiento y la generación de oportunidades para la formación académica de docentes y estudiantes.

Desde la restauración democrática comenzaron a registrarse antecedentes de jerarquización de la formación profesional en inteligencia brindada por la ENI, que comienza en el año 1991 con el dictado del Decreto N° 1536 que reconoce a la ENI como el instituto nacional de mayor nivel de capacitación y perfeccionamiento en inteligencia de Estado, y establece que puede desarrollar cursos de posgrado otorgando con exclusividad los títulos correspondientes a las egresadas y los egresados de los cursos de inteligencia e inteligencia estratégica nacional, encontrándose en el Decreto N° 1311/15, modificado por su similar N° 2415/15 y complementado por la Resolución AFI N° 1039/21 entre otros, el RÉGIMEN PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL ESCALAFÓN DE INTELIGENCIA, regulándose la carrera profesional de dicho personal desde su ingreso y durante todo el tiempo que permanezca en actividad y estableciendo un nivel de formación inicial de carácter común y obligatorio y otro, de segundo nivel constituido por carreras y cursos con certificación interna de carácter especializado.

Asimismo, dentro de la oferta formativa brindada por la ENI se encuentran instancias de formación de carácter especializado- que abordan distintas dimensiones de la inteligencia, cuya selección fue el resultado de pedidos expresos internos de la AFI y de otros organismos integrantes del SIN y de un sistemático trabajo de identificación de necesidades de formación y capacitación, que delinear una oferta formativa profesional ya implementada y de relevancia para el diseño de los futuros trayectos formativos de pregrado, grado y posgrado sobre los cuales se constituirá el IUNI.

Cabe destacar que en los últimos años han ido en aumento tanto la cantidad de ofertas formativas como la cantidad de personas inscriptas en ellas, lo que da cuenta de la demanda de formación permanente del personal de la AFI y del SIN.

En materia de cooperación interinstitucional existen antecedentes relevantes como los convenios suscriptos para el dictado de carreras de posgrado, destinadas al público en general, que facilitaron el acceso a estudios universitarios tanto para el personal involucrado en la temática como para la comunidad en general, con las limitaciones específicas que rigen la materia, lo que permitió abrir las puertas institucionales en beneficio de la sociedad y extender su accionar a través de la ENI al interior del país.

En esa línea, el proyecto IUNI contribuirá con la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales en un ámbito teórico y práctico afín con la competencia de la AFI y para la consecución eficiente de los cometidos esenciales de esta.

El citado Instituto Universitario encuadra en los términos del artículo 48 de la Ley N° 24.521 de Educación

Superior y deberá funcionar bajo una modalidad diferenciada, en los términos del artículo 74 y concordantes de dicha ley, por las particularidades de la formación del personal en materia de inteligencia, motivo por el cual debe diseñar su propia organización institucional y metodología pedagógica, debido a la naturaleza y funciones del Organismo del cual dependerá orgánica y funcionalmente.

Con relación a su régimen económico-financiero, se establece que los gastos que demande el funcionamiento del IUNI se atenderán con las partidas presupuestarias provenientes de la AFI y con aquellas asignadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Con la creación del IUNI se busca brindar al personal involucrado los derechos y garantías protegidos por los artículos 14 y 75, inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, permitiendo su desarrollo profesional y educativo en el ámbito de la inteligencia e insertando al personal de dicha Agencia en la comunidad educativa y en la población en general, mediante un contrato fundacional de carácter eminentemente abierto, aunque sin desatender las restricciones operacionales que fueren necesarias.

Una vez creado el IUNI, es menester que se ponga a consideración del MINISTERIO DE EDUCACIÓN su proyecto académico para el análisis y posterior remisión a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), al igual que el proyecto de estatuto provisorio en cumplimiento del mandato del artículo 49 de la Ley N° 24.521.

Finalmente, dado que el IUNI absorberá a la ENI, se ha realizado el planeamiento para su puesta en marcha, teniendo en cuenta las ofertas formativas de dicha Escuela y que se encontrará dentro de la estructura de la AFI, de quien dependerá orgánica y funcionalmente y formará parte de la persona jurídica de derecho público del Estado Nacional, conforme con el artículo 146, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto no se contradigan los aspectos de servicio señalados precedentemente.

Por todo lo expuesto, se solicita la pronta sanción del presente proyecto de ley que se acompaña.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2023.05.23 19:21:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.23 19:22:00 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Ley - Crea el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE INTELIGENCIA (IUNI)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,....

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE INTELIGENCIA (IUNI)

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- **Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Universitario Nacional de Inteligencia (IUNI) como unidad organizacional dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- **Ámbito de aplicación.** El IUNI tendrá su sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

ARTÍCULO 3°.- **Funcionamiento.** El IUNI funcionará en el ámbito de la AFI y se constituirá sobre la base de la Escuela Nacional de Inteligencia (ENI), circunscribiendo su oferta académica al campo disciplinar de la inteligencia.

CAPÍTULO 2

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4°.- **Constitución y organización.** El IUNI se regirá para su constitución, organización y funcionamiento conforme el marco integral de la normativa vigente en materia de Educación Superior y de Inteligencia Nacional.

ARTÍCULO 5°.- **Autoridades.** El IUNI será conducido por UN (1) Rector o UNA (1) Rectora y contará con UN (1) Vicerrector o UNA (1) Vicerrectora, quienes serán designados o designadas por el o la titular de la AFI, por un período de 4 (CUATRO) años, prorrogables, cuyas responsabilidades, obligaciones y facultades estarán reguladas en el Estatuto Universitario que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO 6°.- **Objetivos.** El IUNI tiene como objetivos:

- a. Jerarquizar la formación de las y los agentes, diplomadas y diplomados, equipos de apoyo y profesionales del país involucradas e involucrados de forma directa e indirecta en tareas de inteligencia, promoviendo de manera constante la articulación con los organismos componentes del SIN;
- b. Formar en la transferencia de saberes técnico-profesionales, de acuerdo con las demandas de nuevos mercados de trabajo en el país y en la región en relación con las necesidades globales de la época;
- c. Formar profesionales y académicas y académicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte;
- d. Promover el desarrollo de la investigación y la innovación científico-tecnológica, fomentando niveles de calidad y excelencia en todas las ofertas institucionales;
- e. Contribuir con los procesos de democratización en la educación superior, fomentando la distribución equitativa del acceso al conocimiento y el aseguramiento de la igualdad de oportunidades y
- f. Acompañar los procesos de selección, formación e incorporación de personal para la producción de inteligencia nacional, con altos estándares de excelencia académica.

CAPÍTULO 3

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 7°.- **Formación personal de la AFI.** El IUNI tendrá a su cargo la formación integral del personal de la AFI, a través de cursos especiales y carreras de pregrado, grado y posgrado, así como actividades de investigación y extensión.

ARTÍCULO 8°.- **Formación personal del SIN.** El IUNI ofrecerá una formación integral en el campo disciplinar de los estudios de inteligencia para el personal del Sistema de Inteligencia Nacional (SIN), que comprenderá cursos especiales y carreras de pregrado, grado y posgrado, así como actividades de investigación y extensión.

ARTÍCULO 9°.- **Personal no integrante del SIN.** El IUNI ofrecerá también una formación integral en el campo disciplinar de los estudios de inteligencia para quienes no integren el sistema de inteligencia nacional, comprendiendo carreras de pregrado, grado y posgrado, así como actividades de investigación y extensión.

CAPÍTULO 4

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- **Estatuto.** El Estatuto reglamentará los aspectos para el funcionamiento del IUNI, conforme los lineamientos de la Ley de Educación Superior y de la Ley de Inteligencia Nacional.

ARTÍCULO 11.- **Órganos de gobierno.** El Estatuto determinará la formación de DOS (2) órganos de gobierno:

- a. UN (1) Consejo Directivo integrado por el o la Titular de la AFI, los o las titulares de sus Secretarías y el Rector o la Rectora del IUNI y
- b. UN (1) Consejo Consultivo Académico integrado por el Rector o la Rectora del IUNI, los o las titulares de las unidades académicas, los o las titulares de las secretarías de gestión, UN (1) o UNA (1) representante de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA y UN (1) o UNA (1) representante de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

También determinará el régimen docente, los requisitos de admisión para cada propuesta académica y otras cuestiones esenciales para el desarrollo su actividad.

CAPÍTULO 5

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12.- **Financiamiento.** Las partidas presupuestarias para la creación y funcionamiento del IUNI surgirán de las asignaciones ya previstas para la AFI, no obstante las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto Nacional del año 2023 y las partidas que se asignen con posterioridad a la sanción de la presente ley.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13.- **Rector Organizador o Rectora Organizadora.** A los efectos de conducir el proceso de transición, adecuación y normalización, el o la Titular de la AFI, designará UN (1) Rector Organizador o UNA (1) Rectora Organizadora y UN (1) Vicerrector Organizador o UNA (1) Vicerrectora Organizadora por un período de 1 (UN) año y/o hasta que finalice el proceso de normalización.

El Rector Organizador o la Rectora Organizadora y el Vicerrector Organizador o la Vicerrectora Organizadora conducirán el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio en los términos de lo previsto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y en concordancia con la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y su modificatoria, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de efectuadas las respectivas designaciones, período que será prorrogable por NOVENTA (90) días por una única vez.

ARTÍCULO 14.- **Personal de la ENI.** El personal de la AFI que presta servicios en la ENI no verá afectada su situación de revista, antigüedad y equivalencia en sus funciones.

De igual forma, tampoco serán afectados los bienes actualmente asignados por la AFI, garantizando el normal desenvolvimiento de las actividades de la ENI.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- **Derogación.** Deróganse los artículos 27 a 30 de la Ley N° 25.520.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by PERCZYK Jaime
Date: 2023.05.19 14:40:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ROSSI Agustin Oscar
Date: 2023.05.19 15:00:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2023.05.23 19:21:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires